



RESOLUCION R-Nº 1420-2019

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

SALTA, 20 SEP 2019

Expte. Nº 21.056/19 – C. I, II y III

VISTO estas actuaciones relacionadas con el llamado a inscripción para cubrir (en carácter de SUPLENTE) un cargo de Auxiliar Docente 13:30 hs., de la asignatura INTRODUCCIÓN A LA PSICOLOGÍA e INTRODUCCIÓN A LA SOCIOLOGÍA, turno tarde, 3er ciclo, del INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA "DR. ARTURO OÑATIVIA" de esta Universidad, convocado mediante Resolución Nº 057-2019-IEM; y

CONSIDERANDO:

QUE se han cumplimentado todas las disposiciones establecidas por la Resolución R-Nº 639/90, que aprueba el REGLAMENTO para la cobertura de dicho cargo.

QUE de fs. 437 a fs. 464 se agrega el dictamen emitido por la Comisión Asesora que entendió en la presente cobertura, la cual propone el siguiente orden de mérito:

1. Silvia I. GASPARINI.
2. María Belén GONZALEZ ROMANO
3. Luz Marle FRANQUI.
4. Saúl Javier BORDON.

QUE a fs. 469/470 se agrega la impugnación al citado dictamen presentada por la postulante Nymra Ester DAGIL.

QUE de fs. 472 a fs. 475 la Comisión Asesora, amplía el dictamen, por el cual ratifican el orden de mérito realizado.

QUE ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen Nº 19.297 informa lo que textualmente se transcribe a continuación:

Sr. Secretario:

*I.- Las actuaciones de referencia, relacionadas con un llamado a inscripción de interesados para cubrir un cargo de auxiliar docente (suplente) con 13.30 horas reloj para la asignatura Introducción a la Psicología e Introducción a la Sociología, turno tarde del IEM Dr. Arturo Oñativia, vienen a consideración de este servicio jurídico (fs. 476 vta.)*

*Luce a fojas 437/464 acta de dictamen de la Comisión Asesora interviniente, la que fuera debidamente notificada a los postulantes. Acto seguido, y advirtiendo la Comisión Evaluadora que, por error involuntario en la compaginación del acta de dictamen, omitió incorporar la evaluación de la postulante Dagil Nymra Ester, en fecha 13/6/19 adjunta acta de donde surge la evaluación que se le hiciera a la misma en su desempeño en el llamado a inscripción de interesados, lo que fuera notificado a la interesada.*

*A fojas 469/470 la postulante Dagil presenta impugnación al dictamen de la Comisión Evaluadora. De su presentación surge que considera existe un vicio de procedimiento que se evidencia en el acta de dictamen, en la cual no se incluyó su evaluación. Refiere que no se evidencia un error de compaginación como lo expresa la Comisión Asesora, habida cuenta que el acta se encuentra numerada correlativamente del 1 al 28, por lo que directamente su evaluación fue omitida, lo que acarrea a su entender la nulidad del presente concurso. Expresa asimismo falta de valoración de su propuesta de trabajo.*

*Tomado conocimiento por los integrantes de la Comisión Asesora de la impugnación de la postulante Dagil, presentan a fojas 472/475 ampliación al dictamen, de la que surge que la omisión de la inclusión de la postulante en el acta original de dictamen se debió a un error involuntario, consecuencia de que la citada postulante solicitó cambio de día y de hora para la*



## RESOLUCION R-Nº 1420-2019

**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

Expte. Nº 21.056/19 – C. I, II y III

realización de su entrevista, a lo que accedió el Jurado.

Aluden que la postulante debía ser entrevistada el día 3 de junio, pero ante un pedido de la misma se accedió tomar su entrevista el día 31 de mayo a horas 18. Que seguidamente, el día 31 de mayo la citada postulante solicitó modificar el horario de su entrevista (fijado para las 18 horas), requiriendo ser entrevistada a horas 14, decidiendo en esta oportunidad la Comisión Asesora que debía respetarse el horario pautado.

Que esta situación, trajo aparejado que la Comisión Evaluadora realizara sus anotaciones siguiendo el orden de las entrevistas realizadas, conforme el orden de inscripción, con excepción de la Prof. Dagil. Que al momento de elaborar el acta del dictamen y definir el orden de mérito se siguió el orden establecido en la inscripción, debiendo reservar lo que hace a la entrevista de la Prof. Dagil para el momento en que tocara su transcripción según el orden de inscripción, siendo la transcripción de su evaluación involuntariamente omitida. Que al haber sido detectado por la Comisión esta omisión, la misma en fecha 13/6/19, de manera voluntaria presentó nota adjuntando la evaluación de la citada postulante. Asimismo responden en su ampliación los miembros de la Comisión Asesora a los demás puntos a los que alude la impugnante, los que se refieren a la valoración y evaluación que realizara la Comisión Evaluadora.

A fojas 476 vta. tomó intervención el Secretario Académico de la Universidad, quien manifiesta que la impugnación de la postulante Dagil no antepone objeciones de orden académico al dictamen de la Comisión, solicitando la intervención de este servicio jurídico a fin de que informe respecto de la existencia o no de vicios de procedimiento.

II.- Expuestos que fueron los antecedentes obrantes en autos, se advierte que la omisión en la que incurriera la Comisión Evaluadora, al no incorporar la evaluación de la postulante Dagil en el acta, fue debidamente subsanada antes de que se presentara impugnación alguna, y la misma obedeció tal como lo sostiene la misma Comisión, a una modificación del día y hora de entrevista de la citada impugnante, y a la elaboración del acta siguiendo el orden de entrevista conforme a la inscripción (alterado en el caso de la impugnante por propia solicitud de la misma).

Al respecto, cabe mencionar que no existe un vicio de procedimiento, por cuanto detectada la omisión la Comisión Evaluadora procedió a subsanar la omisión en la que incurrió, convalidando lo actuado, lo que fue debidamente notificado a la impugnante, la que pudo, pese a lo ocurrido, hacer valer sus derechos. No se advierte en el caso, razón o motivo alguno para considerar que el actuar de la Comisión posee un vicio de procedimiento que acarrea la nulidad de las actuaciones, toda vez que la impugnante no demuestra que ese accionar –rectificado oportunamente- le cause perjuicio alguno.

Cabe recordar que "Las nulidades existen en la medida que se ha ocasionado un perjuicio, debiendo limitar su procedencia a los supuestos en que el acto que se estima viciado sea susceptible de causar un agravio o perjuicio concreto al impugnante". Para declarar la nulidad de un acto procesal es necesario que "quien la invoque alegue y demuestre que el vicio le ocasionó un perjuicio cierto e irreparable, que no puede subsanarse sino con el acogimiento de la invalidez, siendo que la invalidación debe responder a un fin práctico inconciliable con la índole de nulidad por nulidad misma", lo que no sucede en el caso bajo análisis, por lo que considero que corresponde rechazar la impugnación de la postulante Dagil.-

Sirva el presente de atenta nota de remisión al Secretario de Asuntos Jurídicos, y por su intermedio al Sr. Rector a los fines de emitir resolución"

QUE a fs. 479 la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS en su Dictamen comparte el Dictamen Nº 19297 de ASESORÍA JURÍDICA.

Por ello, atento a lo establecido en el artículo 22 del citado reglamento, y en uso de las atribuciones que le son propias,



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

Expte. N° 21.056/19 – C. I, II y III

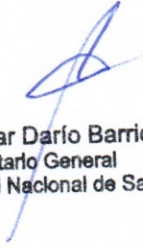
LA VICERRECTORA A/C DEL RECTORADO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
R E S U E L V E:


ARTICULO 1º.- Rechazar la impugnación presentada por la postulante Nymra Ester DAGIL, en contra del Dictamen de la Comisión Asesora que intervino en el presente llamado a inscripción de interesados, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución y de acuerdo a lo dictaminado por ASESORÍA JURÍDICA y lo aconsejado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

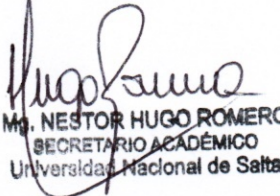
ARTÍCULO 2º.- Notificar a la postulante Nymra Ester DAGIL que por analogía de la Resolución CS N° 049/89, podrá impugnar la presente resolución ante el Sr. Rector, dentro de los cinco (5) días posteriores al de su notificación, por defectos de forma o de procedimientos, así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la interesada. Cumplido, siga a RECTORADO a sus efectos y archívese.



  
Prof. Oscar Darío Barrios  
Secretario General  
Universidad Nacional de Salta

  
Dra. GRACIELA del VALLE MORALES  
VICERRECTORA  
Universidad Nacional de Salta

  
Mr. NESTOR HUGO ROMERO  
SECRETARIO ACADÉMICO  
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-Nº 1420-2019